

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-0306 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra LEONARDO GALINDO PINEDA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GILBERTO GOMEZ SIERRA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

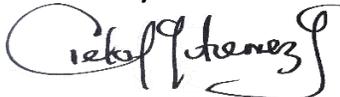
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-0422 de EDIFICIO TORREMOLINOS contra OLGA LUCIA HOYOS ECHEVERRY.

En atención a que la parte actora, no dio cumplimiento a la carga impuesta mediante proveído que data de fecha 26 de noviembre de 2020 (Fl. 21, C.6), y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 1°, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación de la demanda acumulada del C.6 por desistimiento tácito.
2. Las medidas decretadas quedan a disposición de la demanda principal y demás acumuladas.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución de esta demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Se condena en costas a la actora por la suma de \$100.000.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

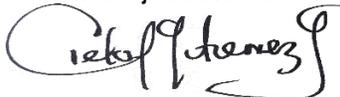
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0074 de BANCOLOMBIA SA contra SANDRA LILIANA MERCADO VARGAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

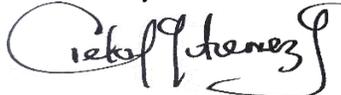
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0437 de MABEL YANETH DIAZ GAITAN contra MARCO TULIO RONCANCIO POVEDA.

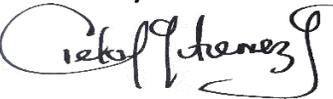
En atención al histórico vehicular aportado por el apoderado del extremo actor, se evidencia que el vehículo que fue dejado a disposición de esta Sede Judicial por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en razón a la medida de remanentes, no cuenta con medida cautelar inscrita.

Como corolario de lo aquí expuesto, y toda vez que la parte interesada acreditó el trámite dado al oficio, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o Movilidad para que informe el trámite dado al oficio Nro. OCCES19-AZ04853 de fecha 15 de agosto de 2019, mediante el cual se dejó a disposición de esta dependencia la medida de embargo del vehículo identificado con placas SOD-966.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0466 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR-PH contra LUIS ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ.

El CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR-PROPIEDAD HORIZONTAL., acumuló al proceso de la referencia, demanda ejecutiva singular contra LUIS ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título allegado (certificación de cuotas de administración), y los exigidos en el artículo 148 y 463 ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 16 de septiembre de 2019.

Ahora bien, realizada la notificación en legal forma, sin que dentro de la oportunidad legal la parte demandada, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos haya propuesto excepciones de mérito; una vez dados como se encuentran, los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado con apoyo en lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

- 1. SEGUIR CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2. PRACTIQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.
- 4. CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Cinco pesos M/Cte. (\$486.775)

**NOTIFÍQUESE,**

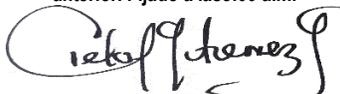
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0586 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra SANYIS LUCIA QUINTERO GONZALEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que la demandada SANYIS LUCIA QUINTERO GONZALEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Diez Millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1507 de BANCO COLPATRIA SA contra JOSE SALINAS CRUZ.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 67 a 69 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REFINANCIA SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO COLPATRIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **REFINANCIA SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

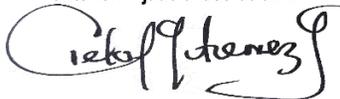
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1535 de EDIFICIO ALEJANDRA cesionaria LINA MARIA GONZALEZ ANACONA contra GUSTAVO MENDOZA ROMERO Y OTRO.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la apoderada del extremo pasivo, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 14 de diciembre de 2020 (Fl. 134, C.2) mediante el cual se ordenó allegar la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Se pone de presente a la interesada, que dicho mandato se fundamenta en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 *ibidem*, como quiera que al interior del expediente obran consignaciones y títulos judiciales, posteriores a la liquidación que se aprobó y en consecuencia, la carga de imputar los abonos recae en las partes, más aún si se tiene en cuenta que la liquidación elaborada se encuentra realizada a corte de marzo de 2010.

Como corolario de lo aquí expuesto, la parte interesada debe proceder conforme a las normas aludidas, como ya se ha indicado en diferentes providencias, sin que a la fecha haya acatado lo ordenado.

Ahora bien, como quiera que tal como se evidencia en la comunicación enviada al auxiliar de justicia secuestre, no fue recibida, pues se indicó que no reside en la dirección que obra en el expediente, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá-Sala Administrativa, para que indiquen los datos de notificación del secuestre IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO.

A su vez para que se investigue la conducta del auxiliar quien no volvió a rendir informes de su gestión al interior del proceso.

Por economía procesal se releva del cargo de secuestre a IVAN DARIO RAMIREZ CUPIDO.

Por lo antedicho, se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se anexa.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, respecto a la solicitud de entrega de títulos incoada por el apoderado del demandante, debe a su vez dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se le indicó que previo a ordenar sobre la entrega de títulos debía actualizar el crédito conforme a los artículos 446 del C.G.P. y 1653 del C.C.

**NOTIFÍQUESE,**

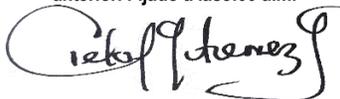
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0090 de LEASING BOLIVAR SA contra MAURICIO DAZA PAZ.

En consideración a la petición que precede y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

-El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en ENCARGOS FIDUCIARIOS O CONTRATOS DE FIDUCIA que MAURICIO DAZA PAZ posea en las entidades mencionadas en el escrito que se resuelve.

Por la Oficina de Apoyo, OFÍCIESE. Límitese la medida en la suma de **\$16.000.000.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0658 de GUSTAVO GUZMAN contra MARIA EDILMA BARRIGA TORRES Y OTRO.

En atención al informe secretarial que precede, se pone de presente que en el folio de matrícula Nro. 166-34740 ya se encuentra inscrito el embargo coactivo y por tanto no se hace necesario dejar a disposición de esa dependencia la medida que fue levantada mediante auto adiado del 17 de noviembre de 2020.

Como corolario de lo aquí expuesto, por secretaría dese cumplimiento a la providencia referida en líneas precedentes.

No obstante, se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA, indicándole que la medida que recaía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 166-34740 fue levantada por solicitud de la parte demandante, por lo cual, no se efectuó subasta alguna sobre el bien en cuestión, para efectos de que si es necesario, continúen con el cobro coactivo sobre este.

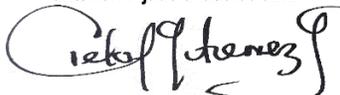
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0209 de DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR contra ROSA MARIA NOVOA AREVALO Y OTROS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto no se liquidó conforme a los capitales, fechas e intereses ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica<sup>1</sup> para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

<b>Capital</b>	\$ 3.900.000
<b>Condena en costas</b>	\$870.000
<b>Intereses            Moratorios hasta 05/12/2020</b>	\$ 2.081.515,58
<b>Total a pagar</b>	\$ 6.851.515,58
<b>- Abonos</b>	\$ 0
<b>Neto a pagar</b>	\$ 6.851.515,58

En vista de lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 05 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 05 de diciembre de 2020 en la suma de **\$6.851.515,58**.

**TERCERO.** Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

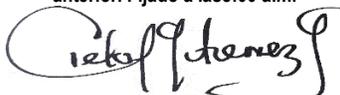
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

<sup>1</sup> Ver tabla de liquidación anexa.



**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

**LIQUIDACIONES CIVILES**

**Fecha** 10/02/2021  
**Juzgado** 110014303006

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Condena costas	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/10/2011	31/10/2011	20	6	29,085	6	0,02%	\$ 3.900.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 12.452,98	\$ 12.452,98	\$ 0,00	\$ 4.782.452,98
01/11/2011	30/11/2011	30	6	29,085	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 31.132,45	\$ 0,00	\$ 4.801.132,45
01/12/2011	31/12/2011	31	6	29,085	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 50.434,57	\$ 0,00	\$ 4.820.434,57
01/01/2012	31/01/2012	31	6	29,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 69.736,69	\$ 0,00	\$ 4.839.736,69
01/02/2012	29/02/2012	29	6	29,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.056,82	\$ 87.793,51	\$ 0,00	\$ 4.857.793,51
01/03/2012	31/03/2012	31	6	29,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 107.095,63	\$ 0,00	\$ 4.877.095,63
01/04/2012	30/04/2012	30	6	30,78	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 125.775,10	\$ 0,00	\$ 4.895.775,10
01/05/2012	31/05/2012	31	6	30,78	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 145.077,21	\$ 0,00	\$ 4.915.077,21
01/06/2012	30/06/2012	30	6	30,78	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 163.756,68	\$ 0,00	\$ 4.933.756,68
01/07/2012	31/07/2012	31	6	31,29	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 183.058,80	\$ 0,00	\$ 4.953.058,80
01/08/2012	31/08/2012	31	6	31,29	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 202.360,92	\$ 0,00	\$ 4.972.360,92
01/09/2012	30/09/2012	30	6	31,29	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 221.040,39	\$ 0,00	\$ 4.991.040,39
01/10/2012	31/10/2012	31	6	31,335	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 240.342,51	\$ 0,00	\$ 5.010.342,51
01/11/2012	30/11/2012	30	6	31,335	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 259.021,98	\$ 0,00	\$ 5.029.021,98
01/12/2012	31/12/2012	31	6	31,335	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 278.324,10	\$ 0,00	\$ 5.048.324,10
01/01/2013	31/01/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 297.626,22	\$ 0,00	\$ 5.067.626,22
01/02/2013	28/02/2013	28	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 17.434,17	\$ 315.060,39	\$ 0,00	\$ 5.085.060,39
01/03/2013	31/03/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 334.362,51	\$ 0,00	\$ 5.104.362,51
01/04/2013	30/04/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 353.041,98	\$ 0,00	\$ 5.123.041,98
01/05/2013	31/05/2013	31	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 372.344,10	\$ 0,00	\$ 5.142.344,10

01/06/2013	30/06/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 391.023,57	\$ 0,00	\$ 5.161.023,57
01/07/2013	31/07/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 410.325,69	\$ 0,00	\$ 5.180.325,69
01/08/2013	31/08/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 429.627,80	\$ 0,00	\$ 5.199.627,80
01/09/2013	30/09/2013	30	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 448.307,27	\$ 0,00	\$ 5.218.307,27
01/10/2013	31/10/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 467.609,39	\$ 0,00	\$ 5.237.609,39
01/11/2013	30/11/2013	30	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 486.288,86	\$ 0,00	\$ 5.256.288,86
01/12/2013	31/12/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 505.590,98	\$ 0,00	\$ 5.275.590,98
01/01/2014	31/01/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 524.893,10	\$ 0,00	\$ 5.294.893,10
01/02/2014	28/02/2014	28	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 17.434,17	\$ 542.327,27	\$ 0,00	\$ 5.312.327,27
01/03/2014	31/03/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 561.629,39	\$ 0,00	\$ 5.331.629,39
01/04/2014	30/04/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 580.308,86	\$ 0,00	\$ 5.350.308,86
01/05/2014	31/05/2014	31	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 599.610,98	\$ 0,00	\$ 5.369.610,98
01/06/2014	30/06/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 618.290,45	\$ 0,00	\$ 5.388.290,45
01/07/2014	31/07/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 637.592,57	\$ 0,00	\$ 5.407.592,57
01/08/2014	31/08/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 656.894,69	\$ 0,00	\$ 5.426.894,69
01/09/2014	30/09/2014	30	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 675.574,16	\$ 0,00	\$ 5.445.574,16
01/10/2014	31/10/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 694.876,27	\$ 0,00	\$ 5.464.876,27
01/11/2014	30/11/2014	30	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 713.555,74	\$ 0,00	\$ 5.483.555,74
01/12/2014	31/12/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 732.857,86	\$ 0,00	\$ 5.502.857,86
01/01/2015	31/01/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 752.159,98	\$ 0,00	\$ 5.522.159,98
01/02/2015	28/02/2015	28	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 17.434,17	\$ 769.594,15	\$ 0,00	\$ 5.539.594,15
01/03/2015	31/03/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 788.896,27	\$ 0,00	\$ 5.558.896,27
01/04/2015	30/04/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 807.575,74	\$ 0,00	\$ 5.577.575,74
01/05/2015	31/05/2015	31	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 826.877,86	\$ 0,00	\$ 5.596.877,86
01/06/2015	30/06/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 845.557,33	\$ 0,00	\$ 5.615.557,33
01/07/2015	31/07/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 864.859,45	\$ 0,00	\$ 5.634.859,45
01/08/2015	31/08/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 884.161,57	\$ 0,00	\$ 5.654.161,57
01/09/2015	30/09/2015	30	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 902.841,04	\$ 0,00	\$ 5.672.841,04
01/10/2015	31/10/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 922.143,16	\$ 0,00	\$ 5.692.143,16
01/11/2015	30/11/2015	30	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 940.822,63	\$ 0,00	\$ 5.710.822,63
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 960.124,74	\$ 0,00	\$ 5.730.124,74
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 979.426,86	\$ 0,00	\$ 5.749.426,86
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.056,82	\$ 997.483,68	\$ 0,00	\$ 5.767.483,68

01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.016.785,80	\$ 0,00	\$ 5.786.785,80
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.035.465,27	\$ 0,00	\$ 5.805.465,27
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.054.767,39	\$ 0,00	\$ 5.824.767,39
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.073.446,86	\$ 0,00	\$ 5.843.446,86
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.092.748,98	\$ 0,00	\$ 5.862.748,98
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.112.051,10	\$ 0,00	\$ 5.882.051,10
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.130.730,57	\$ 0,00	\$ 5.900.730,57
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.150.032,69	\$ 0,00	\$ 5.920.032,69
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.168.712,16	\$ 0,00	\$ 5.938.712,16
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.188.014,27	\$ 0,00	\$ 5.958.014,27
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.207.316,39	\$ 0,00	\$ 5.977.316,39
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 17.434,17	\$ 1.224.750,57	\$ 0,00	\$ 5.994.750,57
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.244.052,68	\$ 0,00	\$ 6.014.052,68
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.262.732,15	\$ 0,00	\$ 6.032.732,15
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.282.034,27	\$ 0,00	\$ 6.052.034,27
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.300.713,74	\$ 0,00	\$ 6.070.713,74
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.320.015,86	\$ 0,00	\$ 6.090.015,86
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.339.317,98	\$ 0,00	\$ 6.109.317,98
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.357.997,45	\$ 0,00	\$ 6.127.997,45
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.377.299,57	\$ 0,00	\$ 6.147.299,57
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.395.979,04	\$ 0,00	\$ 6.165.979,04
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.415.281,16	\$ 0,00	\$ 6.185.281,16
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.434.583,28	\$ 0,00	\$ 6.204.583,28
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 17.434,17	\$ 1.452.017,45	\$ 0,00	\$ 6.222.017,45
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.471.319,57	\$ 0,00	\$ 6.241.319,57
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.489.999,04	\$ 0,00	\$ 6.259.999,04
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.509.301,15	\$ 0,00	\$ 6.279.301,15
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.527.980,62	\$ 0,00	\$ 6.297.980,62
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.547.282,74	\$ 0,00	\$ 6.317.282,74
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.566.584,86	\$ 0,00	\$ 6.336.584,86
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.585.264,33	\$ 0,00	\$ 6.355.264,33
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.604.566,45	\$ 0,00	\$ 6.374.566,45
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.623.245,92	\$ 0,00	\$ 6.393.245,92

01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.642.548,04	\$ 0,00	\$ 6.412.548,04
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.661.850,16	\$ 0,00	\$ 6.431.850,16
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 17.434,17	\$ 1.679.284,33	\$ 0,00	\$ 6.449.284,33
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.698.586,45	\$ 0,00	\$ 6.468.586,45
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.717.265,92	\$ 0,00	\$ 6.487.265,92
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.736.568,04	\$ 0,00	\$ 6.506.568,04
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.755.247,51	\$ 0,00	\$ 6.525.247,51
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.774.549,62	\$ 0,00	\$ 6.544.549,62
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.793.851,74	\$ 0,00	\$ 6.563.851,74
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.812.531,21	\$ 0,00	\$ 6.582.531,21
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.831.833,33	\$ 0,00	\$ 6.601.833,33
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.850.512,80	\$ 0,00	\$ 6.620.512,80
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.869.814,92	\$ 0,00	\$ 6.639.814,92
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.889.117,04	\$ 0,00	\$ 6.659.117,04
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.056,82	\$ 1.907.173,86	\$ 0,00	\$ 6.677.173,86
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.926.475,98	\$ 0,00	\$ 6.696.475,98
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.945.155,45	\$ 0,00	\$ 6.715.155,45
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 1.964.457,57	\$ 0,00	\$ 6.734.457,57
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 1.983.137,04	\$ 0,00	\$ 6.753.137,04
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 2.002.439,16	\$ 0,00	\$ 6.772.439,16
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 2.021.741,27	\$ 0,00	\$ 6.791.741,27
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 2.040.420,74	\$ 0,00	\$ 6.810.420,74
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 19.302,12	\$ 2.059.722,86	\$ 0,00	\$ 6.829.722,86
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 18.679,47	\$ 2.078.402,33	\$ 0,00	\$ 6.848.402,33
01/12/2020	05/12/2020	5	6	26,19	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 870.000,00	\$ 3.113,24	\$ 2.081.515,58	\$ 0,00	\$ 6.851.515,58

<b>Capital</b>	\$ 3.900.000,00
<b>Condena costas</b>	\$ 870.000,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 2.081.515,58
<b>Total a pagar</b>	\$ 6.851.515,58
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 6.851.515,58

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1391 de FINANDINA contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 105 a 109, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, las partes presenten la correspondiente liquidación actualizada del crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

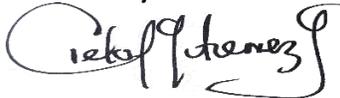
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0819 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL PRADO contra MARIA DEL PILAR ARENAS CARDOZO.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

De otro lado, se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que la demandada MARIA DEL PILAR ARENAS CARDOZO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Doce Millones de pesos M/cte. (\$12.000.000).

**NOTIFÍQUESE,**

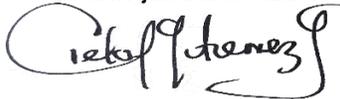
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero octubre de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0923 de BBVA COLOMBIA contra ISMAEL ENRIQUE AGUIRRE.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 4491 de 5 de febrero de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

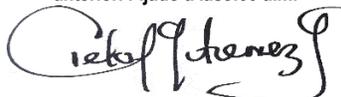
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1465 de BANCO DAVIVIENDA SA contra ALEX SANCHEZ LOAIZA.

En atención a la documental que precede, el peticionario estese a lo resuelto en auto adiado del 21 de enero de 2021 (Fl. 150, C.1) mediante el cual se ordenó dar cumplimiento al artículo 74 del C.G.P.

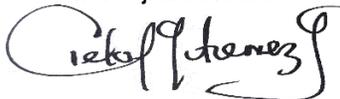
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0309 de MARÍA INÉS PEÑA contra MARCOS VALENCIA CALVO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, y toda vez que revisado el expediente el pagador indica que ha efectuado los descuentos en razón a la medida cautelar de embargo de salario decretada, no obstante, para el proceso no se encuentran constituidos los mismos, se dispone oficiar al pagador de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, así como al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO ERE DE VALLEDUPAR, para que indiquen a qué número de cuenta fueron realizadas las consignaciones que corresponden a los descuentos de nómina del aquí demandado, para lo cual deberán aportar los soportes de los pagos realizados.

Lo anterior se requiere con carácter perentorio, so pena de las sanciones de ley.

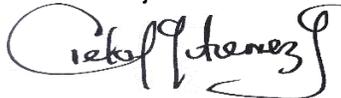
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0906 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra GERMAN MUÑOZ OSORIO Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 109 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA** representada legalmente por **Vladimir León Posada** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

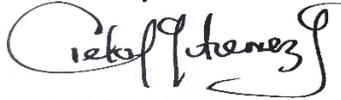
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1013 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra DIANA MILENA PEÑA SIERRA.

Conforme a la solicitud que precede, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

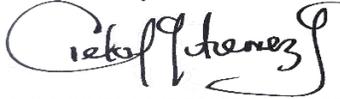
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1517 de CONFIAR subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra NELSON REYNEL NOVOA ROMERO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe del área de títulos mediante el cual indica que no hay claridad en qué porcentaje se debe hacer entrega de títulos toda vez que el cesionario subrogatario no ha presentado liquidación de crédito.

Corolario de lo aquí expuesto, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES SA para que presenten la liquidación de crédito conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la entrega de títulos.

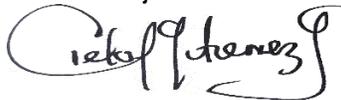
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1528 de BANCO DAVIVIENDA SA contra SONIA PATRICIA BENITEZ.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

**PRIMERO.-** Tiene por desistida la acción ejecutiva contra el demandado.

**SEGUNDO.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

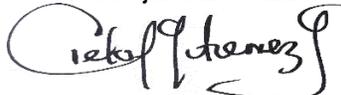
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1320 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JUAN PABLO MUÑOZ DEL PORTILLO.

En atención al memorial obrante a folio 118 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme a la solicitud que precede, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0438 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra ADRIANA SANGUINO Y OTRO.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, la parte interesada proceda a tramitar el oficio Nro. 28103 de 12 de noviembre de 2020, dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en auto adiado del 27 de julio de 2018 (Fl. 174, C.1)

**NOTIFÍQUESE,**

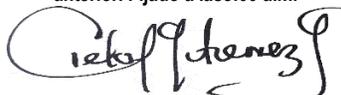


**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1274 de SERVICIOS FINANCIEROS SA contra GEORGINA GARZON.

En consideración a la petición que precede y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

-El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en ENCARGOS FIDUCIARIOS O CONTRATOS DE FIDUCIA que GEORGINA GARZÓN posea en las entidades mencionadas en el escrito que se resuelve.

Por la Oficina de Apoyo, OFÍCIESE. Límitese la medida en la suma de **\$50.000.000.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1694 de ASODATOS SA contra GEMER ALBERTO BARRETO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente de auxiliar de justicia secuestre.

**NOTIFÍQUESE,**

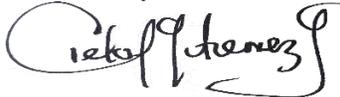
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0353 de FERNANDO FIGUEROA NARVAEZ contra JOSE LENORI CEPEDA.

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en proveído adiado del 14 de diciembre de 2020 (Fl. 111, C.2) mediante el cual se ordenó indicar si disponía de lugar para trasladar automotor y prestar caución.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0604 de JOSE ESMER RIOS LOPEZ contra NAYIBI GARCIA MARIN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

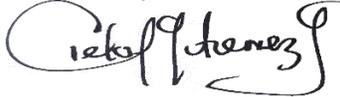
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0715 de JACQUELINE BETANCOURT contra ROSA ELVIRA DE BORRAEZ.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2020 (Fl. 86, C.2), el despacho sufrió un *lapsus calami*, al ordenar correr traslado de avalúo presentado, toda vez que se trata de la misma documental de avalúo que fuere aprobado en auto adiado del 30 de noviembre de 2020 (Fl. 82, C.2).

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto la destacada decisión, de correr traslado nuevamente.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue actualización de la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A su vez, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

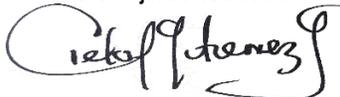
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1181 de AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM IV ETAPA contra JESUS ELI DIAZ BERNAL.

En atención al memorial obrante a folio 187 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

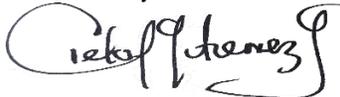
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1260 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE cesionario YAMILE SUA MENDIVELSO contra MARIA CARO RODRIGUEZ.

No se accede a la liquidación de crédito presentada, toda vez que quien la presenta no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, en razón a que al interior del proceso fue reconocida cesión, sin que la actual demandante haya designado apoderado que la represente.

**NOTIFÍQUESE,**



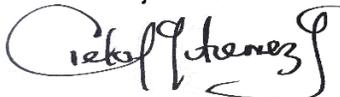
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1432 de PARCELACION LLANO GRANDE SANTA CRUZ PH contra MAURICIO SUAREZ CONTRERAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

**QUINTO:** Sin costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

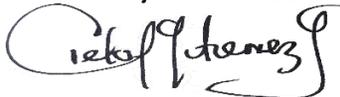
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0224 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
contra LUIS SANCHEZ PINEDA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado LUIS EDGARD SANCHEZ PINEDA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Doce Millones de pesos M/cte. (\$12.000.000).

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0354 de BANCO FINANANDINA SA contra IGNACIO FRANCO DE PARAMO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

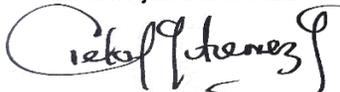
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0629 de BANCO PICHINCHA SA contra ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 33 y 34 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado 11001 31 030 41 2016 00800 00.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0888 de FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANA DE COMERCIO Y/O ALKOSTO SA contra ODASIR RIQUETT SANCHEZ Y OTRO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 56 a 63 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2016-0888 del Juzgado de Origen **47** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

**CÚMPLASE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0950 de BANCO FINANADINA SA contra BEATRIZ HERNANDEZ TINOCO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia y poder aportado, acredítese la calidad que ostenta *Paola Spinel Matallana* como representante legal de la sociedad que confiere poder.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1155 de LOGROS FACTORING COLOMBIA SA contra EDILUHER SIERRA SANMIGUEL.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la libelista para que indique las fechas en las cuáles fueron realizados los abonos para efectos de verificar los mismos por parte del despacho.

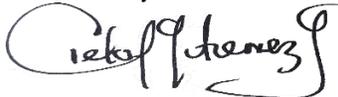
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0006 de EDIFICIO VIOTY PH contra EDGAR RICARDO VILLAMIL Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la documental que precede, se requiere a la memorialista para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

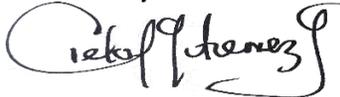
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0010 de EDIFICIO ANTARES PH contra SANDRA YANETH CHAVARRO MARTINEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

A su vez, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la correspondiente liquidación actualizada del crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE,**



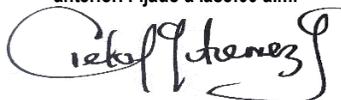
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0022 de BBVA contra LUZ AMPARO CARDONA RAMIREZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, por el extremo ejecutante.

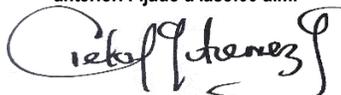
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0116 de BBVA COLOMBIA SA contra DIANA MILENA RIAÑO CUEVAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a secretaria actualizar el oficio Nro. 0105 únicamente con destino a los bancos CAJA SOCIAL BCSC y BANCO DE BOGOTÁ.

De otro lado, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que *“informen el nombre del empleador que genera las contribuciones por concepto de salud de la señora DIANA MILENA RIAÑO CUEVAS identificada con cedula de ciudadanía 52.905.940”*.

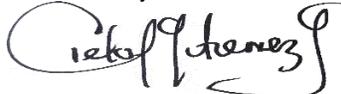
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0370 de LOGROS FACTORING COLOMBIA SA contra OSCAR JAVIER SALAZAR BEJARANO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la libelista para que indique las fechas en las cuáles fueron realizados los abonos para efectos de verificar los mismos por parte del despacho.

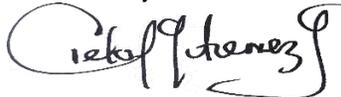
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0557 de GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra ANA MARIA GOMEZ TORRES.

En atención al memorial que precede, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

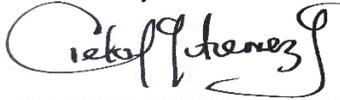
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0606 de RODOLFO DIAZ contra HERNANDO REYES POMPEYO.

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado del demandado (Fls. 2, C.5), córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

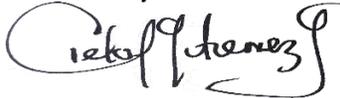
**JUEZ**

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0606 de RODOLFO DIAZ contra HERNANDO REYES POMPEYO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1924341, existe constituida hipoteca (anotación N° 5) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: BANCO DAVIVIENDA SA, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

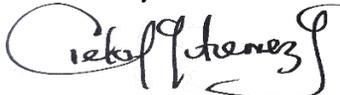
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

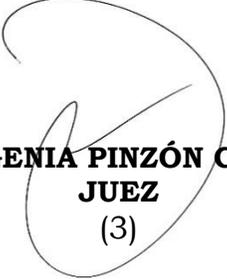
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0606 de RODOLFO DIAZ contra HERNANDO REYES POMPEYO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar el despacho comisorio Nro. 0287, junto al proveído de fecha 24 de enero de 2020 mediante el cual se incorporó el mismo y la documental de avalúo y autos que le dieron trámite al mismo, que reposan en el cuaderno de copias, como quiera que la misma pertenece al cuaderno 2, ubíquese en el cuaderno que corresponde, en orden cronológico y con la foliación respectiva.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(3)**

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0898 de ADMINISTRACION MARITIMA Y DE CONTENEDORES SAS contra INTERNATIONAL FRESH PRODUCES SAS.

En consideración a la petición que precede y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

-El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en ENCARGOS FIDUCIARIOS O CONTRATOS DE FIDUCIA que INTERNATIONAL FRESH PRODUCES SAS posea en las entidades mencionadas en el escrito que se resuelve.

Por la Oficina de Apoyo, OFÍCIESE. Límitese la medida en la suma de **\$8.000.000.**

**NOTIFÍQUESE,**

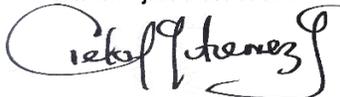
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0927 de BANCO CAJA SOCIAL contra JESUS GILDO LOPEZ.

En atención a la solicitud que precede, la libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 03 de diciembre de 2020 mediante el cual se impartió aprobación al avalúo presentado.

**NOTIFÍQUESE,**

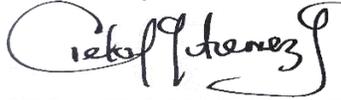
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

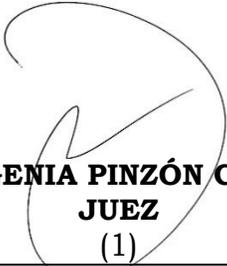
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0950 de BANCOLOMBIA SA contra ANTONIO VICENTE URIBE DUARTE.

En atención a la solicitud que precede, la libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 22 de octubre de 2020 (Fl. 131, C.1) mediante el cual se decretó la terminación del proceso, en atención a la solicitud incoada por la apoderada del extremo actor.

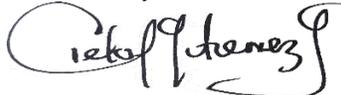
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0985 de BBVA contra ROBERTO ALVIS MONTERROZA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 26 del cuaderno 2 y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-36532 denunciado de propiedad del demandado ROBERTO JOSE ALVIS MONTERROZA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De otro lado, oficina de apoyo actualice los oficios Nro. 1934 y 1935 de 13 de octubre de 2017, conforme lo solicitado a folio 24 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE,**

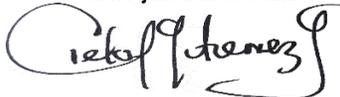
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0996 de ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ contra DIANA IBETH HERRERA GONZÁLEZ.

ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ, presentó demanda ejecutiva contra DIANA IBETH HERRERA GONZÁLEZ. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título allegado, y los exigidos en el artículo 363 y 441 ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 11 de agosto de 2020.

Ahora bien, realizada la notificación en legal forma, sin que dentro de la oportunidad legal la parte demandada, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos haya propuesto excepciones de mérito; una vez dados como se encuentran, los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado con apoyo en lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

- 1. SEGUIR CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
- 2. PRACTIQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.
- 4. CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$12.500)

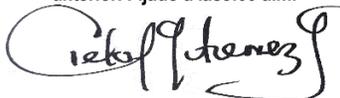
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0996 de ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ contra DIANA IBETH HERRERA GONZÁLEZ.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20663620, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

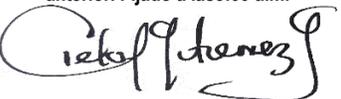
Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, se tienen por incorporados al expediente recibos aportados por la parte demandante, téngase en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1127 de PAEZ MARTIN ABOGADOS SAS contra PETROCENTRO SAS Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual informa que no es posible tener en cuenta la medida de remanentes solicitada.

**NOTIFÍQUESE,**

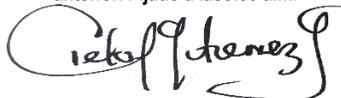
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1181 de BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA EUGENIA PRADA MORA Y OTRO.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde a la demandada MARIA EUGENIA PRADA MORA, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-17022, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Arauca.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

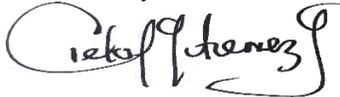
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1479 de SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANZASA  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANGELA CADENA DURAN Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 002 de 11 de enero de 2018 dirigido a la Secretaría de Movilidad.

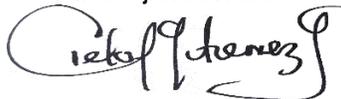
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1607 de BANCO FINANADINA SA contra DIEGO ARMANDO SANCHEZ VILLAMARIN.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior teniendo en cuenta que INCOMERCIO SAS no es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

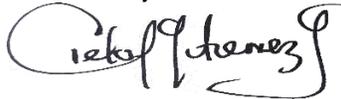
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1684 de SERFINANSA contra GLORIA ISABEL LOPEZ OVIEDO.

En consideración a la petición que precede y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

-El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en ENCARGOS FIDUCIARIOS O CONTRATOS DE FIDUCIA que GLORIA ISABEL LOPEZ OVIEDO posea en las entidades mencionadas en el escrito que se resuelve.

Por la Oficina de Apoyo, OFÍCIESE. Límitese la medida en la suma de **\$30.000.000.**

**NOTIFÍQUESE,**



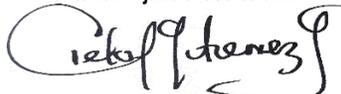
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1788 de COOPERATIVA PROVERCOOP contra ANA DE JESUS SALAZAR POSADA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE,**

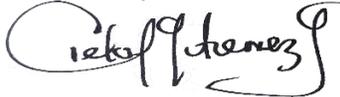
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1791 de COOPERATIVA DEL SECTOR EDITORIAL contra JUAN CARLOS ALGARIN VILLALOBOS.

No se accede a la solicitud de entrega de títulos que precede, como quiera que el proceso no se encuentra terminado.

El libelista debe estarse a lo resuelto en proveído adiado del 09 de noviembre de 2020 (Fl. 87, C.1) mediante el cual se indicó que la petición de terminación debía estar presentada o coadyuvada por el demandante y/o su apoderado.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0060 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra LINA MARIN CRUZ MONTES.

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto adiado del 30 de noviembre de 2020 y continuando con la actuación procesal, el despacho procede a decidir de fondo sobre la experticia presentada por el demandante, para lo cual, revisada la misma se observa que el perito indica a folio 164:

*“NOTA: Dado que no hubo acceso al predio para efectos del presente documento se tiene en cuenta un estado de conservación de 3,5”*

Como corolario de lo aquí expuesto, se evidencia que el perito basa su dictamen en el exterior del predio y en predios colindantes al mismo, lo cual no es óbice para verificar el estado de conservación del bien, lo cual podría hacer variar el valor de comercialización del inmueble, por lo cual no se tendrá en cuenta el dictamen presentado.

Así las cosas, se requiere a los interesados presentar nuevamente la experticia, teniendo en cuenta lo aquí esbozado, para lo cual, pueden apoyarse en la auxiliar de justicia secuestre, encargada de la administración del bien, para el ingreso al inmueble, quien deberá prestar la colaboración necesaria para tal fin.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **APOYO JUDICIAL SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de remate.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0225 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra MARIA CONSUELO CRUZ MORA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión presentada, se requiere a quien pretende ceder y a su vez a quien pretende ser reconocido como cesionario para que aclaren el documento presentado, como quiera que en la referencia únicamente incluyen dos obligaciones, y en el proceso se persiguen tres obligaciones diferentes, por lo que difiere de lo acordado en el cuerpo contentivo de la cesión el cual indica que es por la totalidad de las obligaciones perseguidas.

**NOTIFÍQUESE,**

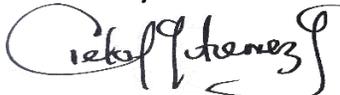
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0348 de COFACE SEGUROS DE CREDITO SA contra SALUD 911 LTDA.

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1° Apórtese el pagaré Nro. 001 base de la ejecución por el cual se pretende acumular demanda, como quiera que el mismo no fue aportado en los anexos.

2° Indíquese el nombre y domicilio de las partes, número de identificación del demandante y su representante y el del demandado si se conoce (Numeral 2 art. 82 C.G.P.)

3° Aclárese el nombre del apoderado judicial del demandante (numeral 3 art 82 *ibidem*) toda vez que el escrito contentivo de la demanda lo presenta persona diferente al que aporta los datos de notificación.

4° Indíquese los fundamentos de derecho.

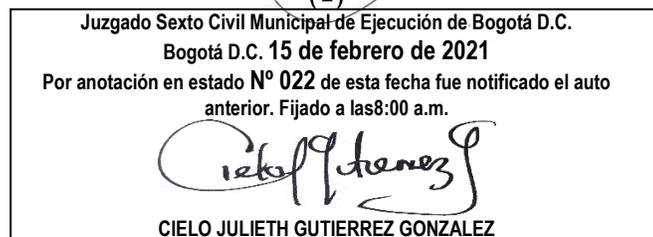
5° Indíquese el lugar, dirección física y electrónica de las partes, representantes legales y el apoderado del demandante donde recibirán notificaciones.

6° Apórtese el poder para iniciar el proceso (demanda acumulada).

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)



DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0428 de FINCOMERCIO contra LUIS GARCES MORENO.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, se pone de presente al libelista que con fecha 25 de enero de 2021, fueron elaboradas órdenes de pago a favor del demandante, por lo cual el beneficiario debe dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

De otro lado, respecto a la solicitud de conversión, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFIQUESE,**

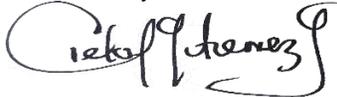


**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0476 de AVACREDITOS SA contra JUAN CARLOS TORO OLMOS.

En atención a la comunicación remitida por la Alcaldía Local de Sumapaz, obrante a folio 62 del C.2, se ordena oficiar a la precitada entidad para que remita el despacho comisorio Nro. 3571, el cual indica en su comunicación de fecha 23 de diciembre de 2020 contentiva del radicado Nro. 20207030023601, toda vez que su comunicación fue aportada sin anexos.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente comunicación de derecho de petición dirigida al parqueadero, no obstante previo a decidir lo que en derecho corresponda, el libelista acredite el radicado del derecho de petición en la entidad requerida.

**NOTIFÍQUESE,**

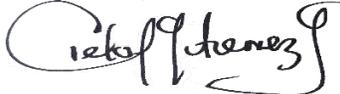
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0624 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra ADELINA ARACELY BARRERA Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica<sup>2</sup> para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

<b>Capital</b>	\$ 6.487.710
<b>Intereses de plazo</b>	\$634.710
<b>Intereses Moratorios hasta 10/12/2020</b>	\$ 3.489.567,40
<b>Total a pagar</b>	\$ 10.611.987,40
<b>- Abonos</b>	\$ 6.087.729
<b>Neto a pagar</b>	\$ 4.524.258,40

En vista de lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 10 de diciembre de 2020 en la suma de **\$4.524.258,40**.

**TERCERO.** Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

<sup>2</sup> Ver tabla de liquidación anexa.



**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

**LIQUIDACIONES CIVILES**

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

**Fecha** 09/02/2021  
**Juzgado** 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/04/2019	30/04/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 6.487.710,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 85.974,46	\$ 962.008,46	\$ 0,00	\$ 8.084.428,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 140.402,36	\$ 1.102.410,82	\$ 0,00	\$ 8.224.830,82
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 135.625,02	\$ 1.238.035,84	\$ 0,00	\$ 8.360.455,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 140.017,56	\$ 1.378.053,40	\$ 0,00	\$ 8.500.473,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 140.274,12	\$ 1.518.327,52	\$ 0,00	\$ 8.640.747,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 135.749,15	\$ 1.654.076,67	\$ 0,00	\$ 8.776.496,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 138.861,55	\$ 1.792.938,22	\$ 0,00	\$ 8.915.358,22
01/11/2019	17/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 75.902,99	\$ 1.868.841,21	\$ 0,00	\$ 8.991.261,21
18/11/2019	18/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 4.464,88	\$ 1.873.306,10	\$ 244.593,00	\$ 8.751.133,10
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 53.578,58	\$ 1.682.291,68	\$ 0,00	\$ 8.804.711,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 137.638,70	\$ 1.819.930,38	\$ 0,00	\$ 8.942.350,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 136.735,91	\$ 1.956.666,29	\$ 0,00	\$ 9.079.086,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 129.662,12	\$ 2.086.328,41	\$ 0,00	\$ 9.208.748,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 137.896,37	\$ 2.224.224,77	\$ 0,00	\$ 9.346.644,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 131.825,20	\$ 2.356.049,97	\$ 0,00	\$ 9.478.469,97
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 132.980,02	\$ 2.489.029,99	\$ 0,00	\$ 9.611.449,99
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 128.249,99	\$ 2.617.279,98	\$ 0,00	\$ 9.739.699,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 132.524,99	\$ 2.749.804,97	\$ 0,00	\$ 9.872.224,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 133.629,41	\$ 2.883.434,38	\$ 0,00	\$ 10.005.854,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 129.695,49	\$ 3.013.129,87	\$ 0,00	\$ 10.135.549,87
01/10/2020	20/10/2020	20	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 85.374,10	\$ 3.098.503,98	\$ 0,00	\$ 10.220.923,98

21/10/2020	21/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.487.710,00	\$ 0,00	\$ 634.710,00	\$ 4.268,71	\$ 3.102.772,68	5.843.136,00	\$ 4.382.056,68
22/10/2020	31/10/2020	10	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.382.056,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.832,53	\$ 28.832,53	\$ 0,00	\$ 4.410.889,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.382.056,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.432,96	\$ 114.265,49	\$ 0,00	\$ 4.496.322,17
01/12/2020	10/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.382.056,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.936,23	\$ 142.201,72	\$ 0,00	\$ 4.524.258,40

<b>Capital</b>	\$ 6.487.710,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 634.710,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 3.489.567,40
<b>Total a pagar</b>	\$ 10.611.987,40
<b>- Abonos</b>	\$ 6.087.729,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 4.524.258,40

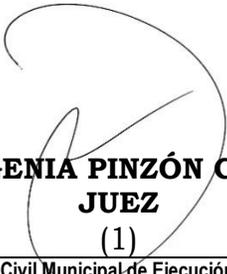
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0646 de BBVA contra ASERVIN SAS.

No se accede a la subrogación aportada, toda vez que de la documental presentada no se avizora que la apoderada cuenta con facultad para subrogar créditos, así las cosas, por parte del demandante deberá conferirse tal facultad o en su defecto presentar escrito de subrogación presentado directamente por el extremo ejecutante.

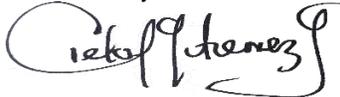
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0702 de BANCO FALABELLA SA contra GILBERTO AUGUSTO REYES ORTIZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó la calidad de quien recibió su comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0741 de BANCO DE BOGOTÁ contra OSCAR RONDON NIÑO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que a folio 41 del C.1 obra informe del área de títulos donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

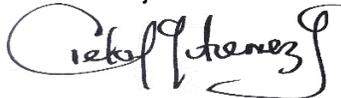
**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0821 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de 30 de noviembre de 2020 (fl. 61).

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado ordenó al libelista estarse a lo resuelto en proveído adiado del 6 de agosto de 2020 mediante el cual se ordenó prestar caución, en razón a que se indicó de lugar del cual se disponía para la captura del vehículo.
2. El abogado del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que en auto de 6 de agosto de 2020 se dispuso fijar una caución fundamentada en el artículo 595 del C.G.P., en memorial radicado el 14 de agosto de 2020 se señaló que no se haría uso de la facultad de dicho artículo por lo que no habría lugar a que el demandante prestara la caución.

Indicó que en auto de 29 de septiembre de 2020 el despacho requirió al demandante para que informara si haría uso de la facultad del inciso 2 numeral 6 del artículo 595, por lo que en memorial de 2 de octubre se señaló que no se haría uso de tal facultad.

Expuso que en auto de 30 de noviembre finalmente el despacho señaló que se esté a lo resuelto en auto de 6 de agosto de 2020 en donde se ordenó prestar caución.

De otro lado, arguyó que el proceso trata de un ejecutivo, por lo que el despacho no tiene la necesidad de recurrir a normativa general de medidas cautelares cuando existe normativa especial.

Examinando la norma indica que esta es aplicable al secuestre una vez tenga a su cargo el bien objeto de medidas, y el segundo inciso versa sobre la posibilidad de dejar en depósito al acreedor si este lo solicita, por lo que el proceso se encuentra en etapa previa al secuestro y en ningún momento se ha solicitado el deposito ni se solicitará.

Indica que la norma aplicable sería el capítulo II “Medidas cautelares en procesos ejecutivos” artículo 599 del C.G.P., sin embargo la caución allí prevista no procede debido a que el demandante es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Por lo que el despacho debe fundamentar por qué se está escogiendo el método más lesivo a los derechos del demandante existiendo norma aplicable sin imponer ningún tipo de caución ala creedor.

El evento de que no haya parqueaderos autorizados no puede ser justificante para que sin juicio de proporcionalidad se restrinja el derecho del acreedor para obtener el pago de la obligación.

3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, toda vez que la orden del despacho se tomó con base en lo previsto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual indica:

*“...cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”*

Para el efecto, téngase en cuenta que la caución fue ordenada por el despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que en su momento el interesado de no estar de acuerdo a la decisión proferida, podía hacer uso de los mecanismos que otorga la ley, situación que no sucedió y el libelista se limitó a decir que no contaba con lugar para dejar en depósito el vehículo.

Se resalta el hecho de que una vez proferida esta decisión el libelista se limitó a decir que en el momento no se solicita en depósito el vehículo y que una vez capturado se verificaría si se haría uso de tal facultad.

Así las cosas el despacho mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2020, que además también se encuentra debidamente ejecutoriada, le indicó al peticionario que no existen parqueaderos autorizados, y por tanto la parte interesada debía de disponer de lugar para dejar en custodia del vehículo, por lo menos hasta la diligencia de secuestro, caso en el cual la carga recaería directamente en el auxiliar conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P. numeral 6.

En este punto, se le llama la atención al recurrente, toda vez que está faltando a la verdad al indicar que en auto de 29 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que informara si haría uso de la facultad dispuesta en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., en razón a que la fecha del auto al cual hace alusión es inexistente, y entendiendo que se tratara de la providencia proferida con fecha 25 de septiembre, esta fue clara al indicar lo expuesto en líneas precedentes, más en ningún momento se requirió indicar si se iba a disponer de tal facultad.

Se recalca además, que en cumplimiento de dicho mandato el abogado posteriormente indicó que disponía de lugar para la custodia del vehículo y por tanto, se ordenó en el auto objeto de censura estarse a lo resuelto en auto de 6 de agosto de 2020 en lo que atañe a prestar la caución ordenada.

Es así como debe tener en cuenta el recurrente, que la orden del despacho ya se encuentra en firme, pues esta fue proferida desde el 6 de agosto de 2020, sumado al hecho de que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no obstante, no por ello deben de dejar de materializarse las cautelas; ahora bien, se indica que la no conformación de lista de parqueaderos autorizados, no obedece a capricho de esta dependencia ni a negligencia del Consejo Seccional de la Judicatura, sino que dicha facultad que se encontraba contenida en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogada por el artículo 336 de la ley 1955 de 2019.

No obstante, se resalta el hecho, de que mediante sentencia C-440-20 de 8 de octubre de 2020 la Corte Constitucional declaró inexecutable este artículo, sin embargo, se reitera que al no existir parqueaderos autorizados a la fecha, no se puede endilgar dicha carga al despacho, cuando debe tenerse en cuenta que el Juez es el director del proceso y no es parte, y por tanto, la carga de custodia y guarda del automotor cuya aprehensión se pretende, recae en la persona directamente interesada en que se concrete la materialización de la medida.

Aunado a lo anterior, se encuentra fuera de las competencias de esta Sede Judicial, responsabilizarse por la custodia de un automotor, cuando no existen parqueaderos autorizados, y pese a que indica el interesado que existe normatividad aplicable a los procesos ejecutivos, concretamente lo que se refiere al artículo 599 del C.G.P., la caución allí prevista no es aplicable sino cuando el ejecutado proponga excepciones (situación que no se presenta pues el proceso ya cuenta con sentencia) o cuando un tercero afectado con la medida la solicite, sin embargo, como el mismo libelista lo indica, esta caución no es aplicable cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Juez no puede impedir que se materialicen las medidas cautelares, por lo cual debe tomar las medidas que considere necesarias para que se garantice la seguridad de los bienes objeto de medida judicial.

Por lo aquí esbozado, se observa que la decisión del despacho cuenta con respaldo jurídico, además que no se demostró de qué manera con la decisión tomada se dejó en una situación insostenible al demandante, quien se reitera por ser el interesado en la materialización de la medida que permita acreditar el pago de la obligación, debe prestar la colaboración necesaria para concretar las cautelas

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

### **DECISIÓN**

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto proferido con fecha de 30 de noviembre de 2020 (Fl.61), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

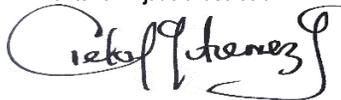
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0821 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ.

En atención a las comunicaciones que preceden, el Despacho tiene por notificado personal y por aviso, de que tratan los artículo 290 a 292 del C. G. del P., al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA SA del auto que ordenó citarlo en calidad de acreedor prendario proferido dentro del presente asunto, quien dentro del término legal concedido no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 *ibídem*.

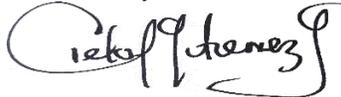
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0828 de CONALFE LTDA contra CONCEPCION ALODIA ZAMBRANO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario.

Como corolario de lo allí esbozado, se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 23 de abril de 2019 (Fl. 32, C.1).

**NOTIFÍQUESE,**

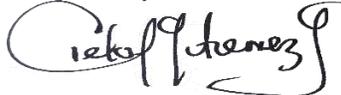
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0882 de INDUSTRIAS CRUZ FERRETERIAS SAS contra FERRERO SAS.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. “*el demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso***”, y en el presente asunto se profirió proveído que ordenó seguir adelante la ejecución el 19 de marzo de 2019, el que se encuentra debidamente ejecutoriado. (Negrilla intencional).

**NOTIFÍQUESE,**

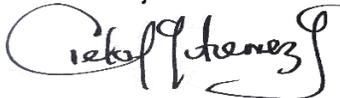


**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0887 de FINANZAUTO SA contra YENNY CAROLINA PIÑA GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

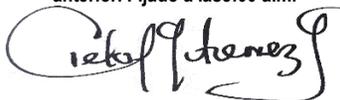
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0946 de GERMAN CIFUENTES GARCIA contra LEIDY JOHANA COMETA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario, así como comunicación proveniente del Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

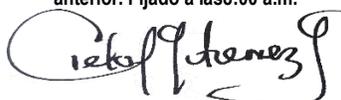
No obstante lo allí expuesto, se ordena oficiar nuevamente a la Sede Judicial referida en líneas precedentes, remitiendo copia de las consignaciones que militan a folios 102 y 103 de esta encuadernación, donde se observa que por equivocación fueron constituidos depósitos judiciales a favor de su dependencia, los cuales como ellos mismos indican en la respuesta aportada a este despacho, no corresponden a sujetos procesales de los expedientes que allí se tramitan, razón por la cual se solicita la conversión a favor de la secretaría común de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0977 de BANCO FALABELLA SA contra WILLIAM SUSATAMA OJEDA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido. Lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó la calidad de quien recibió su comunicación, aunado al hecho de que el juzgado de ejecución donde se indicó que cursa el proceso, es diferente a esta dependencia.

**NOTIFÍQUESE,**

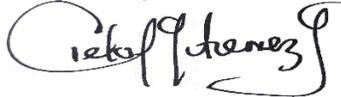
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0985 de BANCO FINANANDINA SA contra JULIETH ALEXANDRA ROJAS ZAFRA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:  
De conformidad a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía representando al extremo ejecutante, esto es al Dr. *Fabián Andrés Solano Campo*.

De otro lado, se admite la sustitución realizada por *Roberto Agudelo Pinzón* en su calidad de representante legal de *Roberto Agudelo Pinzón y Abogados SAS*, al abogado **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

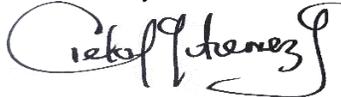
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1066 de ITAU CORPBANVA COLOMBIA SA contra MARGARITA MARIA MUÑOZ.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso incoado, se ordena a la oficina de apoyo fijar en lista el mismo, en aras de preservar el debido proceso que le asiste a las partes.

Para lo cual se le llama la atención al área encargada, de abstenerse de ingresar al despacho recursos sin surtir el respectivo traslado, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-1087 de BANCO BBVA contra NADIN ELIAS ESCAÑO SUAREZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la certificación solicitada, se requiere a la libelista para que adecúe el fundamento normativo con el cual solicita la misma, toda vez que no es acorde a lo pedido.

No obstante, por economía procesal, se le pone de presente que a la fecha de proferir este auto, no existe solicitud de remanentes al interior del proceso, por demás si aun así requiere la certificación, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1135 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE GIOVANI ARIAS MARTINEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

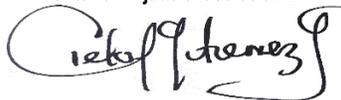
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0173 de BANCO ITAU CORPBANCA SA contra FRANCISCO JAVIER FORERO.

En atención a la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 18 de julio de 2019 (Fl. 6, C.2), mediante el cual se decretó la cautela solicitada.

Secretaría elabore oficio, en cumplimiento a dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



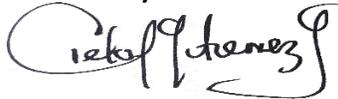
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0375 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra RAFAEL ANDRES MORE JARAMILLO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**NOTIFÍQUESE,**

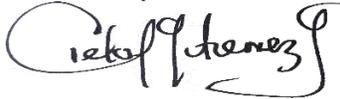
  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0821 de FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA contra JAIME BALLESTEROS Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión de títulos proveniente del Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

Como corolario de lo allí esbozado, se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 28 de enero de 2020 (Fl. 30, C.1).

**NOTIFÍQUESE,**

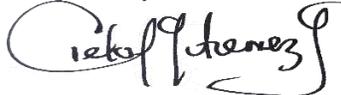
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD